



**SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN  
UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE LO CONSULTIVO Y DE CONTRATOS Y CONVENIOS  
COORDINACIÓN DE LEGISLACIÓN Y ESTUDIOS NORMATIVOS**

**OFICIO No. SEGOB/JGAI/DGCCC/CLEN/0779/2024**

**Asunto: Respuesta a la S.I. 332163724000414**

Ciudad de México, 12 de noviembre del 2024

**Estimada Persona Solicitante**  
**P r e s e n t e**

En atención a la solicitud de acceso a la información pública en la cual es requerido lo siguiente:

**Descripción de la solicitud:**

*“De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6º y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 4 y 29 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hago formal solicitud de información referente a la situación de las fosas clandestinas en la comunidad de Tecozautla, Hidalgo.*

*En específico, solicito lo siguiente:*

- *Tipo de fosa (clandestina o común).*
- *Año de detección de la fosa clandestina.*
- *Como o quien reportó la fosa clandestina.*
- *Autoridad que se presentó a la fosa clandestina.*
- *Número de fosas reportadas.*
- *Número de cuerpos reportados.*
- *Número de restos reportados.*
- *Sexo de los cuerpos de las personas (si se mencionaba).*
- *Profundidad de la fosa*
- *Si hay personas imputadas*
- *Si hay carpeta de investigación abierta*
- *El estado en que se encuentra de la carpeta de investigación.*

*Solicito atentamente que se proporcione esta información en formato digital, para su mayor accesibilidad y análisis, dentro del plazo establecido por la legislación vigente.” (sic)*

Al respecto, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en los artículos 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y en concordancia con el vigésimo de los «Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a



solicitudes de acceso a la información pública», esta Unidad de Transparencia, envió su solicitud a la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas para que de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones realizara una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En este contexto la **Comisión Nacional de Búsqueda de Personas** envió el oficio **SEGOB/CNBP/DAJNT/0965/2024** de fecha 12 de noviembre de 2024, signado por el **Lic. Eduardo Mérida Acona** en su calidad de **Director de Asuntos Jurídicos, Normatividad y Transparencia de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas**, a través del cual se da contestación y atención a la solicitud de mérito, mismo que versa en los siguientes términos:

"[...]

*Con fundamento en los artículos 6, inciso A), fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII y 8vo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 fracción IV, 50, 53 penúltimo párrafo, 102, 103, 104, 105, 106, 107 y 108 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (Ley General); 4, 23, 129, 130, 133 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3, 9, 130, 131, 132 y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos; se informa lo siguiente:*

*Es de destacar que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias.*

*Resulta necesario aclarar que, los Sujetos Obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, es decir, aquella que dentro del ámbito de sus facultades y atribuciones administrativas, generan, detentan y/o administran, sin embargo, de contar con la información solicitada dicha entrega no comprende el procesamiento de esta, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, lo anterior, obedece a que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o se entregue la información del interés del requirente por cualquier otro medio.*

*En ese sentido, esta Comisión, se ciñe a lo establecido por los criterios emitidos por el Órgano Garante Nacional INAI, el cual ha determinado que no existe la obligación de generar documentos ad hoc que obedezcan a las características particulares que exija el peticionario. Para pronta referencia, el criterio en mención se transcribe a continuación:*



**[Criterio 03/17.**

*No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.]*

*(énfasis añadido)*

*De las manifestaciones vertidas con antelación y con la finalidad de dotar de elementos de convicción que proporcione certeza a la persona solicitante en la búsqueda de la información y con ello emitir una respuesta coherente, razonable y garante de su derecho humano al acceso a la información pública en términos desde el principio de exhaustividad en posesión de este Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la presente solicitud se dirigió a:*

- **Dirección General de Acciones de Búsqueda.**

*Ahora bien, dicho lo anterior, hacemos de su conocimiento que la Unidad Administrativa, da contestación en los siguientes términos:*

*“Esta Dirección General de Acciones de Búsqueda después de una búsqueda de la información, con un criterio amplio, congruente y exhaustivo, en los archivos físicos y electrónicos, informa a la persona solicitante lo siguiente:*

*Es importante señalar y hacer de su conocimiento las atribuciones con las que cuenta la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas sobre la información requerida, en este sentido se aclara lo siguiente:*

*Sobre el Registro de Fosas Clandestinas, de acuerdo al Artículo 4, fracción XXIII de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, **es el Registro Nacional de Fosas Comunes y de***



**Fosas Clandestinas donde se concentra la información respecto de las fosas comunes que existen en los cementerios y panteones de todos los municipios del país, así como de las fosas clandestinas que la Fiscalía, las Fiscalías y Procuradurías Locales localicen.**

Adicionalmente, los **LINEAMIENTOS L/001/2022** para la implementación y operación del Banco Nacional de Datos Forenses; del Registro Forense Federal; del Registro Nacional de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas; del Registro Nacional de Fosas Comunes y de Fosas Clandestinas; y de la Base Nacional de Información Genética, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 6 de abril de 2023, establecen como **OCTAVO** lineamiento que:

***“La Agencia de Investigación Criminal, a través del Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia o la unidad que los sustituya en el futuro, tendrá a su cargo el diseño, construcción, implementación, integración, operación y administración del Banco Nacional de Datos Forenses, del Registro Forense Nacional, del Registro Nacional de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas, del Registro Nacional de Fosas Comunes y de Fosas Clandestinas y de la Base Nacional de Información Genética, en los términos de los presentes Lineamientos, debiendo garantizar la seguridad y la trazabilidad del sistema y la información.”***

Asimismo, establecen en el **NOVENO** lineamiento que:

***“La Agencia de Investigación Criminal deberá coordinarse con la Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos a efecto de solicitar de todos los municipios del país la información necesaria para la integración del Registro Nacional de Fosas Comunes y Fosas Clandestinas.”***

Por lo tanto, esta Comisión Nacional **NO** cuenta con las facultades para generar la información relativa a este instrumento, toda vez que la información detallada de las fosas clandestinas del país se produce como resultado del trabajo de investigación penal de las fiscalías y autoridades ministeriales, y la CNBP carece de facultades para conocer de las investigaciones, denuncias y sus resultados, pues no es el órgano responsable del registro de los hallazgos localizados.

Cabe destacar que, bajo los principios de congruencia y exhaustividad, en materia de transparencia, la respuesta brindada guarda concordancia entre el requerimiento formulado por la persona solicitante y la respuesta solicitada,



*atendiendo expresamente los puntos solicitados de conformidad con las atribuciones de esta Comisión, es decir, la información guarda una relación lógica con lo solicitado.*

*Finalmente, es importante mencionar que este responsable, realizó las gestiones necesarias para atender la presente solicitud, para pronunciarse de la información solicitada, en observancia de los artículos 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,*

[...]"

Con lo anteriormente expuesto se cumple con el deber del Estado de garantizar el ejercicio del derecho humano al acceso a la información pública, contemplado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4 y Título Séptimo de la LGTAIP y artículo 3 y Título Quinto de la LFTAIP.

Para cualquier duda o comentario sobre el particular, esta Unidad de Transparencia se encuentra ubicada en Abraham González 48, Juárez, Cuauhtémoc, 06600 Ciudad de México, CDMX, cuenta con el correo electrónico [unidad\\_transparencia@segob.gob.mx](mailto:unidad_transparencia@segob.gob.mx) y el número telefónico 5128-0000, extensión 31371 o a la 33592 de lunes a viernes en un horario de atención de 09:00 a 18:00 horas.

Asimismo, se informa que atendiendo a lo previsto por los artículos 142 de la LGTAIP y 147 de la LFTAIP, de considerarlo pertinente puede ejercer su derecho a interponer un recurso de revisión respecto de la presente respuesta, ante el Instituto Nacional de Transparencia y Protección de Datos Personales o ante esta Unidad de Transparencia, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de esta notificación.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**LIC. PAULO ISAAC MARTÍNEZ VILLAVERDE MARTÍNEZ**  
**COORDINADOR DE LEGISLACIÓN Y ESTUDIOS NORMATIVOS**

*PAULO ISAAC MARTINEZ VILLAV*